



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PRUEBAS- ART. 181 LEY 1437 DE 2011

ACTA No. 07

JUEZ: Jaiver Camargo Arteaga

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL. 6 de febrero de 2024, siendo la 1:30 p. m., fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **CARLOS ENRIQUE MACÍAS ECHAVARRÍA y otros**, contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y otros**, radicado bajo el número 05001-33-33-007-**2018-00261-00**; se constituye el Despacho para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, conforme a lo ordenado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LUIS HERNÁN RODRÍGEZ ORTÍZ** con T.P. 56.514 del C.S de la J (se le reconoció personería en el auto que admitió la demanda, visible a folio 96 – 98 del archivo 01ExpedienteFisico.pdf). **No asiste**

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP

Apoderado: **MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO** con T.P. N° 106.847 del C.S de la J (Poder FI 197-198 archivo 01ExpedienteFisico.pdf)

1.3. LLAMADAS EN GARANTÍA

1.3.1. ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS (Llamado por EPM ESP)

Apoderado: **LUIS EVELIO MORALES MOGOLLÓN** con T.P. N° 408040 (se le reconoce personería de conformidad con el certificado de existencia y representación obrante en el archivo 45SustitucionPoderAcassa.pdf.

1.3.2. CONFIANZA S.A. (Llamada por ACASSA S.A.S.)

Apoderada: **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA** con T.P. 208.263 del C.S de la J (se le reconoció personería de conformidad con el poder obrante en el archivo 35SustitucionPoderConfianza.pdf). **No asiste**

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. EMILIO JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ.

Procurador 107 Judicial I Administrativo. **No Asiste**

2. PRUEBAS

2.1. Testimonios

El Despacho en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2023, programó la diligencia de pruebas con el fin de practicar a solicitud de la parte demandante (Fl. 12 archivo 01ExpedienteFisico.pdf), los testimonios de **MARGARITA VÉLEZ QUINTERO** y **LUIS FERNANDO CANO MARTÍNEZ**, con el objeto de declarar sobre los hechos establecidos en la demanda y precisados en la solicitud de pruebas.

Encuentra el Despacho que, ni el apoderado de la parte demandante, ni sus testigos, concurren a la diligencia programada para el día de hoy, pese a encontrarse debidamente notificados. Igualmente, se advierte que el abogado en mención tampoco realizó ningún tipo de manifestación frente a la imposibilidad de poderse conectar a la audiencia.

Consecuentemente, el director de la audiencia deja sentado que, no es posible desarrollar la diligencia, toda vez que el objeto de la misma no se presenta, como lo son los testigos solicitados por la parte demandante.

Se corre traslado a las partes.

El apoderado de la llamada en garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS, solicita se advierta la consecuencia del artículo 205 del CGP.

Por su parte, la apoderada de la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP, solicita el desistimiento del testimonio de **NATALIA URREGO ARIAS**, programado para el día de mañana, miércoles 7 de febrero de 2024 a las 8:30 a. m.

Se corre traslado a las partes. Sin ninguna manifestación.

El Despacho considera que de acuerdo con el art. 175 del CPACA., las pruebas pedidas y decretadas, pero no practicadas pueden ser desistidas y el Art. 316 del CPACA., establece que las partes pueden desistir siempre y cuando no se hayan llevado a cabo las mismas, en razón de lo anterior, encuentra el Despacho se subsume en las normativas mencionadas en procedencia y en consecuencia se accede a lo petitionado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR DESISTIDA LA PRUEBA TESTIMONIAL**, de **NATALIA URREGO ARIAS**, solicitada por la parte demandada, por las razones antes expuestas.
- 2. NOTIFICAR** en estrados la presente decisión.

Se da traslado a las partes. Conforme

El apoderado de la llamada en garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS, solicita el desistimiento del testimonio de **MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ**, programado para el día de mañana, miércoles 7 de febrero de 2024 a la 1:30 p. m.

Se corre traslado a las partes. Sin objeción.

El Despacho considera que de acuerdo con el art. 175 del CPACA., las pruebas pedidas y decretadas, pero no practicadas pueden ser desistidas y el Art. 316 del CPACA., establece que las partes pueden desistir siempre y cuando no se hayan llevado a cabo las mismas, en razón de lo anterior, encuentra el Despacho se subsume en las normativas mencionadas en procedencia y en consecuencia se accede a lo petitionado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR DESISTIDA LA PRUEBA TESTIMONIAL**, de **MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ**, solicitada por la llamada en garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., por las razones antes expuestas.
- 2. NOTIFICAR** en estrados la presente decisión.

Se da traslado a las partes. Conforme

El Despacho acuerda con el apoderado de la llamada en garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., recibir las declaraciones de **FREDY DE JESÚS ARROYO, ANTONIO DUARTE, OLGA NUBIA MEDINA y HÉCTOR JIMÉNEZ GÓMEZ** (testigos solicitados por la llamada en garantía ACASSA S.A.S.), luego del testimonio de LUZ ADRIANA PERALTA (testigo solicitado por la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP), esto es, en la mañana y no a la 1:30 p.m. como se estipuló en la audiencia inicial.

Así las cosas, se suspende la diligencia, la cual se reanudará el día mañana, miércoles 7 de febrero de 2024 a las 8:30 a. m., para recibir el testimonio de LUZ ADRIANA PERALTA QUINTERO, solicitado por la parte demandada EPM (Fl. 189-190 archivo 01ExpedienteFisico.pdf); junto con los testimonios de FREDY DE JESÚS ARROYO, ANTONIO DUARTE, OLGA NUBIA MEDINA y HÉCTOR JIMÉNEZ GÓMEZ, solicitados por la llamada en garantía ACASSA S.A.S. (fl. 41 carpeta LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2 EPM A ACASSA)

Se verifica que quede debidamente grabado el audio que hará parte de la presente acta.

Se advierte que la presente acta será firmada sólo por el Juez titular del Despacho, y se compartirá en la carpeta de One Drive dispuesto por la Rama Judicial y será compartida a las partes a través de un vínculo que genera Office 365.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo la 1:55 p. m., se firma por quienes intervinieron en ella.

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

SAHARA VELÁSQUEZ RESTREPO
Oficial Mayor

Firmado Por:
Jaiver Camargo Arteaga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3915cbba0ddcf87779ba49373b531dddaf529c2ffdd09a40790ee9dda260e684**

Documento generado en 16/02/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>